



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2024-00585194- -UNC-ME#ESCMB

VISTO las presentes actuaciones, en las que en el orden 77 la señora Directora de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano textualmente dice “Atento a los dispuesto por el art. 11 de la Ord. 7/94, elévese al Sr Rector por intermedio de la Secretaría General a fin de que se dicte resolución sobre las objeciones interpuestas”; y

CONSIDERANDO:

Que tratan estos obrados el concurso abierto del cargo docente de Prosecretaría de la Escuela, el cual se encuentra vacante, conforme lo establecido en la Ordenanza 7/94 (orden 3) según RDIR-2025- 53-UNC-DIR#ESCMB (orden N° 15) y RHCS-2025-425-E-UNC-REC (orden 53);

Cerrada la inscripción, la señora Fanny del Valle Bierbrauer DNI N° 23821706 presenta “objeción a la admisión de dos candidatos inscriptos en el presente concurso por carecer del requisito esencial de poseer título docente de nivel superior” y con ello señala a las inscriptas señoras Claudia Lorena Vargas, DNI N° 34441713, y Paula Mengarelli, DNI N° 29255731 (orden 69);

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos DDAJ-2025-76953-E-UNC-DGAJ#SG obrante en el orden 85, y la intervención de la Secretaría de Asuntos Académicos en el orden 91;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la objeción formulada por la señora Fanny del Valle Bierbrauer DNI N° 23821706, y rechazar la inscripción de las señoras Claudia Lorena Vargas, DNI N° 34441713, y Paula Mengarelli, DNI N° 29255731, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos DDAJ-2025-76953-E-UNC-DGAJ#SG, que se anexa a la presente como archivo embebido.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución deberá serles notificada a las mismas indicándoles que contra ella procede recurso por ante el Honorable Consejo Superior en

el término de dos días de notificada, de conformidad al artículo 11 de la O.H.C.S. N°07/1994 que dice: "ARTICULO 11.- (Impugnación u objeción de las presentaciones) Vencidos los cinco días a que hace referencia el artículo 9, habrá un período de tres días durante el cual los otros aspirantes, los docentes del establecimiento y las asociaciones de docentes o estudiantes reconocidas por la institución, podrán ejercer el derecho de objetar por escrito, al Rectorado de la Universidad, a uno o más de los aspirantes inscriptos, consignando causales concretas y objetivas, así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición del interesado. Las objeciones serán -presentadas en el establecimiento y resueltas por el Rector de la Universidad, en el plazo de quince días y su decisión será recurrible ante el H. Consejo Superior de la Universidad en el término de dos días de notificada.", disposición que deberá ser transcrita en la cédula de notificación por la que se les notifique la resolución.

ARTÍCULO 3°.- Pase a Mesa General de Entradas y Salidas de la Secretaría General dese cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior. Cumplido, gírese para su conocimiento y efectos a la Escuela de origen.